



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 26 DE JUNIO DE 2023

RAD: RESTITUCION #08-638-40-89-001-2019-00086-00

DEMANDANTE: MANUEL CASTRO SANTIAGO

DEMANDADOS. IVETH DEL SOCORRO CERVANTES Y OTROS

Señor juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por darle trámite a la solicitud aclaración relacionada con la nomenclatura actual del inmueble objeto de esta proceso, a su despacho para proveer. El Sec, Julio Díaz.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA-ATLANTICO. -
SABANALARGA – ATLÁNTICO, 26 DE JUNIO DE 2023**

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que dentro del presente asunto encontramos que se decretó sentencia de ordenar la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante Manuel Castro Santiago y los demasiados señores Iveth Del Socorro Cervantes De Ahumada, Heriberto Rafael Ahumada Pacheco y conjuntamente la entrega del inmueble ubicado en la Calle 16 #17-46 de la actual nomenclatura urbana de esta municipalidad tal y cual se encuentra registrada en la escritura pública #728 del 08- 10- 15 otorgada en la Notaria Única del círculo de Sabanalarga y NO como señalo en la sentencia calendada el día 23 de Marzo del año 2021 con fundamento en al art 285 del CGP, por lo anterior se ordena ACLARAR que la actual nomenclatura urbana del inmueble objeto de este proceso Verbal-de Restitución de inmueble arrendado es la antes indicadas quedando los demás puntos de la parte resolutive iguales.

De igual Manera se ordena dejar sin efecto el despacho comisorio ordenado por el despacho # 023 de fecha Octubre 04 del año 2021. Por lo anterior se ordenar se se.

RESUELVE:

Primero. – Téngase aclarada la actual nomenclatura urbana del inmueble ubicado en la Calle 16 #17-46 de esta municipalidad tal y cual se encuentra registrada en la escritura pública #728 del 08-10- 15 otorgada en la Notaria Única del círculo de Sabanalarga y el Certificado de Liberta y Tradición y NO como se señaló en la sentencia calendada el día 23 de Marzo del año 2021 con fundamento en al art 285 del CGP.

Segundo. Póngase en conocimiento a todas las partes que los demás puntos de la parte resolutive de la providencia cuestionada quedan iguales.

Tercero. - De igual Manera se ordena dejar sin efecto el despacho comisorio ordenado por el despacho # 023 de fecha octubre 04 del año 2021.

Cuarto. - Una vez ejecutoriada la presente providencia elabórense los nuevos despachos comisorios para los fines procesales correspondientes

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 068
DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68257f9a72b6aaea0d21501e7154abc359ae5872ccf482eec2775d88904350fa

Documento generado en 26/06/2023 12:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>